///la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de dos mil veintidós, se reúnen los miembros de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, doctores Eduardo Rafael Riggi, Juan Carlos Gemignani y Mariano Hernán Borinsky, bajo la presidencia del primero de los nombrados, asistidos por la Secretaria actuante, con el objeto de dictar sentencia en la causa **FRO 125/2022/CFC1** caratulada: ***"MAZO, Jorge y otros s/ recurso de casación".*** Representa al Ministerio Público Fiscal el doctor Javier Augusto de Luca, y el Defensor Público Oficial Dr. Enrique María Comellas, ejerce la defensa de los imputados.

Efectuado el sorteo para que los jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden: doctores Gemignani, Borinsky y Riggi.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El señor **juez doctor Juan Carlos Gemignani** dijo:

I. Que la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, con fecha 22 de febrero de 2022, resolvió: *"1) NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido a fs. 23/24 y vlta. 2) CONFIRMAR el pronunciamiento recaído a fs. 20. 3) DÉSE Cumplimiento a las medidas indicadas en el considerando 4º del presente…"*.

II. Que, contra dicha decisión, el defensor oficial, doctor Ricardo Sigfrido B. Forés, interpuso recurso de casación, el que fue concedido por el *a quo.*

La defensa sostuvo que la decisión recurrida incurrió en la restricción de los derechos humanos, individuales y

Fecha de firma: 11/05/2022
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIELA DORA ROCHA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#36148542#326505252#20220510221408114

garantías constitucionales de las personas detenidas en las dependencias de Prefectura Naval Posadas en lo relativo a las condiciones de alojamiento, toda vez que no fueron solucionadas todas las falencias alegadas, pues aún hay tres personas que duermen en colchones en el suelo.

También alegó la violación al derecho de defensa, a la asistencia de un defensor a fin de que los reclusos sean asesorados y escuchados en audiencia ante el juez. Expuso la importancia de la presencia del abogado defensor en audiencia ante el juez, indicando que es un derecho del que gozan las personas privadas de libertad. La audiencia no puede ser suplida por otras medidas

Aclaró que si bien las dependencias de Prefectura son, en efecto, un lugar provisorio de detención no se puede pasar por alto las condiciones de esa detención. El exceso de población trasunta no solo la ausencia de camas sino la convivencia de varias personas en un lugar previsto para menos individuos (dificultades para usar el baño, lugares para dormir, guarda de pertenencias, etc.).

III. En la oportunidad del artículo 465 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en función del artículo 455 del mismo texto legal, la Defensa Oficial y el Fiscal General presentaron breves notas y la causa quedó en condiciones de ser resuelta.

IV. a) En orden a la admisibilidad del recurso debo señalar que en materia de *habeas corpus* rige la doctrina emanada de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el antecedente “Sandoval” (Fallos 326:1106) por la cual corresponde a esta instancia garantizar a las partes la posibilidad de reparar los eventuales perjuicios irrogados en anteriores instancias.

Fecha de firma: 11/05/2022
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIELA DORA ROCHA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#36148542#326505252#20220510221408114

Así las cosas, corresponde sortear la cuestión de admisibilidad y tratar el recurso interpuesto de conformidad con las pautas de los artículos 438, 456, 457, 459, 460 y 463 del C.P.P.N.

b) A fin de dar respuesta al planteo de la defensa, habré de repasar brevemente el trámite de la presente acción de *hábeas corpus*.

De esta manera, cabe destacar que a efectos de desestimar la solicitud de *habeas corpus*, el juez federal de grado, valoró los reclamos presentados *in paueris* por los internos alojados en Prefectura Naval Argentina Posadas, los informes requeridos y presentados por la institución como así también lo informado por el Secretario del juzgado, Dr. Sergio Salvi Grabulosa, quien ante una llamada telefónica recibida en el juzgado se apersonó en las dependencias de Prefectura Naval Argentina Posadas y, en primer término, se entrevistó con el Prefecto Principal Sergio Sánchez, interiorizándolo de la acción de *habeas corpus* incoada por los internos y quien le brindó información en orden a la forma en la que los reclusos eran alimentados y que no habría impedimento en disponer de más salidas semanales para cada detenido.

Luego el actuario procedió a entrevistar a cada uno de los detenidos quienes aunaron en sus reclamos alegando "…***a)*** *falta de elementos para higiene personal y del lugar en cantidad necesaria para cubrir la demanda de todos los alojados;* ***b)*** *falta de servicio de Tv el cual se halla cortado a la fecha y no reparado por personal de la Prefectura,* ***c)*** *disconformidad con la comida que se les suministra,* ***d)*** *solicitan se les brinde una tapa del sumidero ubicado en la ducha, pues por causas que desconocen o especulan, desprende*

Fecha de firma: 11/05/2022
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIELA DORA ROCHA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#36148542#326505252#20220510221408114

un olor cloacal; ***d)*** *solicitan su traslado los detenidos Giménez, Figueiro y Artaza aunque sea a la U-7 de Resistencia, y el detenido Parra ser trasladado a la cárcel de Río Negro, lugar de donde es originario;* ***e)*** *el detenido Toledo solicita de manera urgente contar con un psicólogo que lo asista ya que en momentos tiene ideas suicidas producto de lo que considera un encierro injusto, ya que su hermano y compañero de causa fue liberado meses atrás, que lleva cinco meses sin que se le resuelva su situación procesal,* ***f)*** *el detenido Jara requiere un traumatólogo y* ***g)*** *la circunstancia de que varios internos deben dormir en el piso sobre colchones cuya goma espuma se encuentra vencida y no sustenta; conforme obra informe actuarial…*".

Fue así que, en consecuencia, el magistrado interviniente ordenó el traslado del interno Toledo al Hospital Carrilllo para ser atendido y se solicitó la reparación de la antena de TV externa y de la tapa del sumidero. Respecto del interno Jara se ordenó se le brindara atención traumatológica y se puso en conocimiento a los respectivos tribunales actuantes de los traslados solicitados por los detenidos.

Luego se dio cuenta de los informes presentados por Prefectura Naval Argentina con fecha 02/02/2022 y su ampliación de fecha 08/02/2022, de los cuales se desprendía, respectivamente, que "*…el Hospital Dr. Ramón Carrillo ha otorgado turnos en la Especialidad de Psiquiatría y Psicología al detenido Leonardo Toledo, para el 15 de febrero del corriente año a horas 08:00 horas, no obstante, el 01/02/2022 fue atendido por la Licenciada en Psicología María Florencia García quien efectuó una evaluación inicial del paciente para proseguir con tratamiento. El 02/02/2022 fue atendido por la*

Fecha de firma: 11/05/2022
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIELA DORA ROCHA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#36148542#326505252#20220510221408114

médica Psiquiatra Lorena Maricel Álvarez, Además informan que la tapa del sumidero fue arreglada y con relación a la antena de DIRECTV no fue solucionado por ausencia de personal técnico.

[…] *que en la actualidad se han mejorado las condiciones de alojamiento en cuanto a la provisión de elementos de higiene, también respecto a la provisión de alimentos variados acorde menú programados semanalmente; se logra descomprimir la superpoblación que tenía la Prefectura con un total actual de 9 (nueve) internos alojados, en tanto los detenidos Figueiro Hernán y Jara Cabrera Pablo Roberto, fueron trasladados; se mantienen los días de visitas los días martes y jueves, bajo estricto protocolo de bioseguridad por Covid-19, en cuanto a las video llamadas la realizan en los días lunes, miércoles, viernes, sábado y domingo en horarios programados y organizado en turnos equitativos y así también se han ampliado los días de esparcimiento al aire libre de los internos alojados, siendo los días miércoles y viernes, siempre y cuando las condiciones climáticas lo permitan. En cuanto al sumidero del sector de duchas, fue solucionado el inconveniente que presentaba respecto a la falta de una tapa rejilla, manteniéndose la higiene y desinfección del lugar y finalmente; con relación a la falla en la señal de la antena DIRECTV, fue solucionado el inconveniente al haber proporcionado la esposa del interno Toledo Leonardo un equipo nuevo con sus respectivos accesorios, el que fue instalado por personal propio, funcionando el mismo en óptimas condiciones, no obstante, a la fecha 3 (tres) internos no cuentan con camas individuales, por ende, se les ha proporcionado colchones para su descanso correspondiente…"*.

Fecha de firma: 11/05/2022
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIELA DORA ROCHA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#36148542#326505252#20220510221408114

En consecuencia, y atendido a que con las medidas dispuestas por la jurisdicción habían variado las circunstancias por la cual los internos alojados en las dependencias de Prefectura Naval Argentina Posadas consideraban agravadas sus condiciones de detención, el instructor rechazó la acciona de habeas corpus conforme el art. 10°, primer párrafo, de la Ley 23.098,

Apelada la resolución por la defensa oficial de los incusos y presentado el informe correspondiente por ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, el *a quo* pasó a resolver el remedio procesal.

Así, luego de señalar el derrotero de la incidencia, los magistrados de la Cámara de Apelaciones indicaron que de los informes agregados en autos se desprendía que las medias dispuestas por el instructor lucían contestes con los planteos inicialmente formulados por los peticionantes, por lo que los agravios plasmados por el recurrente sólo recaían en que tres de los accionistas habían sido proveídos con colchones, mas no contaban con camas.

Al respecto el *a quo* consideró que "…*el objeto del planteo exigía una inmediata respuesta tal como en las condiciones comprobadas de autos se efectuó; sin embargo, y contrariamente a lo sostenido por la recurrente, la medida adoptada –provisión de colchones– en modo alguno puede considerarse una respuesta de carácter definitivo que se agote en sí misma de conformidad a lo que este Tribunal habrá de disponer en este aspecto.*

[…] *el actual lugar de detención –Dependencias de la Prefectura Naval– resulta ser eminentemente provisorio, siendo prueba de ello la medida adoptada por el Magistrado a efectos*

Fecha de firma: 11/05/2022
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIELA DORA ROCHA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#36148542#326505252#20220510221408114

de que se comuniquen los traslados solicitados a los respectivos tribunales actuantes (fs. 8/9).

Ello logró reasignar ubicaciones y permitió reducir el número de personas alojadas en dicha Dependencia, de modo tal que este aspecto del planteo ha merecido respuesta jurisdiccional, no obstante la continuidad en la ejecución de aquella medida a través de lo que dispongan las y los titulares de los juzgados que entienden en las respectivas causas.

Con relación al agravio vinculado a la falta de audiencia, el Tribunal observa que la presencia del Secretario en las Dependencias de la Prefectura Naval obedeció a las orientaciones efectuadas por el propio Magistrado, tal como surge del informe actuarial documentado a fs. 8/9.

Si bien ello no constituye una audiencia en los términos de la Ley 23.098, lo cierto es que la recurrente no introdujo argumentos orientados a demostrar la ineficacia de este acto cumplido en el marco de las medidas que aún subsisten motivadas en la pandemia frente a las directivas del Juez.

[…] *lo asentado por el Secretario* […] *contiene los diferentes planteos formulados por los accionantes con relación a los cuales el*

Magistrado adoptó, en idéntica fecha, aquellas medidas que resultaron idóneas en función de los reclamos efectuados, entre las cuales recordemos, se encuentra la puesta en conocimiento de los traslados requeridos a las juezas y los jueces naturales de cada causa…".

En consecuencia, los magistrados de la Cámara entendieron que los planteos de la defensa se presentaban como

Fecha de firma: 11/05/2022
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIELA DORA ROCHA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#36148542#326505252#20220510221408114

meros juicios discrepantes, sin poder demostrar que la actividad cumplida y las medidas en curso de ejecución difirieran de los motivos inicialmente planteados por los accionantes.

Por lo demás, e independientemente de la continuidad de las medidas ordenadas por el instructor para descomprimir la dependencia de Prefectura Naval Posadas, se encomendó al Juzgado que arbitre los medios necesarios a afectos de que Prefectura Naval proveyera las tres camas faltantes.

En definitiva, no advirtiendo los sentenciantes alguno de los supuestos que exige el art. 3° de la ley 23.098, y teniendo en cuenta las medidas adoptadas en la incidencia, se resolvió no hacer lugar al recurso de apelación, confirmar la resolución recurrida y que se diera cumplimiento a la medida de provisión de camas a los incusos.

Luego por auto de fecha 10 de marzo de 2022 el instructor resolvió que "…*Teniendo en cuenta lo expresado por el Alto Tribunal en la resolución que antecede, considerando 4, ofíciese a la Prefectura Naval Argentina a los fines de que se le consigan y pongan tres camas a los allí detenidos, de ser posible, debiendo informar dicha circunstancia a éste juzgado vía mail correspondiente…*"

Contra la resolución de la Cámara Federal de Posadas la defensa de los incusos interpuso el recurso de casación bajo estudio en el que, en prieta síntesis, se agravia de la situación que están atravesando 3 de los detenidos en las instalaciones de Prefectura Naval que no cuentan con camas, sino sólo con colchones en donde dormir. Así entendió que la dependencia se encuentra sobrepoblada (hay 9 personas detenidas cuando el lugar de detención sólo cuenta con capacidad para alojar a 6 detenidos), traduciéndose estas dos

Fecha de firma: 11/05/2022
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIELA DORA ROCHA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#36148542#326505252#20220510221408114

cuestiones en el agravamiento de las condiciones de detención de los reclusos.

Recibida la causa, y como medida para mejor proveer, se ofició al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, provincia de Misiones solicitando que informara a esta instancia con carácter urgente si la Prefectura Naval Argentina había dado cumplimiento a lo ordenado por la Cámara Federal de Apelaciones de esa provincia, con respecto a la instalación de 3 camas para los allí detenidos.

Con fecha 5 de abril del corriente se recibió y se agregó al expediente el oficio electrónico enviado por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas -Secretaría n° 5-.

En el mismo se adjuntó la nota labrada por Prefectura Naval Argentina Posadas que, en lo que aquí interesa, informo "*…Con respecto a la posibilidad del ingreso de TRES (3) camas al Alojamiento Transitorio de Detenidos, este no posse el espacio físico, dado que el recinto se encuentra diseñado y construido para el alojamiento de SEIS (6) internos, con sus respectivas camas cuchetas de metal/chapa, soldada a una estructura metálica y amuradas al piso…*"

c) Ahora bien, las concretas circunstancias del caso me persuaden advertir que se presentan las particularidades requeridas normativamente para dar favorable acogida al planteo de la defensa.

Cobra relevancia recordar que el art. 3 de la Ley 23.098 establece que corresponde el procedimiento de *habeas corpus* cuando "*…se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique: 1) Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad*

Fecha de firma: 11/05/2022
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIELA DORA ROCHA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#36148542#326505252#20220510221408114

competente; 2) Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si lo hubiere".

Confrontada la norma en juego, y tal como se desprende del derrotero de la acción de habeas corpus, los alegados padecimientos sufridos por los amparantes (falta de camas y hacinamiento en el lugar de detención) encuadran *prima facie* como agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención de los incusos.

En efecto, las cuestiones por las que se queja el recurrente se presentan como un agravio valido para enervar la respuesta jurisdiccional deseada por la defensa toda vez que los incusos se encuentra detenidos, si bien transitoriamente, dentro de una dependencia de Prefectura Naval Argentina que según lo informado por la propia institución sólo cuenta con una celda adecuada para recibir a 6 detenidos y no a 9 como surge de la compulsa del expediente, 3 de los cuales sólo cuentan con un colchón para dormir no pudiendo proveer la institución 3 camas más por no contar con el espacio suficiente al efecto, tornando en consecuencia inaplicable lo ordenado por el tribunal a quo al efecto.

Esta cuestión, como ya se ha dicho, evidentemente encuadra dentro de las previsiones del art. 3 de la Ley 23.098 por lo que corresponderá poner en conocimiento al juez instructor de la presente resolución que, a su vez, ponga en conocimiento de la misma a los magistrados que tengan a su cargo a los 3 detenidos que sólo cuentan con colchones en la dependencia de Prefectura Naval a efectos de que se arbitre, junto al Servicio Penitenciario Federal, los medios necesarios a fin de proceder a su traslado una vez verificado cupo libre

Fecha de firma: 11/05/2022
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIELA DORA ROCHA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#36148542#326505252#20220510221408114

en alguna Unidad penitenciaria o dependencia de las fuerzas de seguridad hábil para alojarlos.

No escapa al suscripto el esfuerzo evidenciado por Prefectura Naval Argentina para recibir temporariamente a los detenidos en causa judiciales e intentar dar respuesta a los reclamos de los incursos, reclamos que en su mayoría fueron solucionados con celeridad, más la situación de tener a 9 personas detenidas en un lugar habilitado para 6 y en donde 3 de ellos no cuenta con una cama para descansar, es inaceptable.

Por lo demás, y atendiendo a que no es esta la primera oportunidad en que esta alzada interviene en acciones de este tipo en donde se ponen de manifiesto las pobres condiciones de detención que padecen las personas privadas de su libertad en distintas dependencias de las fuerzas de seguridad y en las instituciones dependientes del Servicio Penitenciario Federal, no se presenta judicialmente otro camino más que insistir a las autoridades administrativas competentes a fin de que, con carácter urgente, den una respuesta efectiva a los insistentes reclamos, avalados desde la judicatura, en pos de erradicar las situaciones de deficiencia alimentaria, higiénica y de hacinamiento que padecen las personas detenidas y, asimismo, relevar la infraestructura de las dependencias penitenciarias y de detención temporal en donde se desarrollan las mismas.

Lo expuesto me releva de tratar el agravio esgrimido en orden a la no realización en autos de la audiencia prevista en la ley 23.098.

V. Por lo expuesto, propongo al acuerdo: **HACER LUGAR** el recurso de casación interpuesto por el Defensor Público

Fecha de firma: 11/05/2022
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIELA DORA ROCHA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#36148542#326505252#20220510221408114

Oficial, sin costas en la instancia y en consecuencia, **REVOCAR** el resolutorio puesto en crisis y su antecedente y **REMITIR** la presente al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, provincia de Misiones, **INSTANDO** al magistrado interviniente a que ponga en conocimiento de la misma a los magistrados que tengan a su cargo a los 3 detenidos que sólo cuentan con colchones en la dependencia de Prefectura Naval a efectos de que se arbitre, junto al Servicio Penitenciario Federal, los medios necesarios a fin de proceder a su traslado una vez verificado cupo libre en alguna Unidad penitenciaria o dependencia de las fuerzas de seguridad hábil para alojarlos (arts. 470, 530 y 532 -en función del art. 22 inc. d) de la ley 27.149- del C.P.P.N.).

Así voto.

El señor **juez doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:

Que doy por reproducidas las circunstancias relevantes del caso que fueran reseñadas por el distinguido colega que lidera el presente acuerdo, doctor Juan Carlos Gemignani.

Cabe señalar que, en el marco de la audiencia de informes prevista en el art. 465 bis del C.P.P.N. fijada en esta instancia, se presentó el señor Fiscal General ante esta Cámara Federal de Casación Penal, doctor Javier Augusto De Luca y solicitó que *"…se haga lugar al recurso de la defensa, se revoque la decisión impugnada y se arbitren las medidas necesarias para reducir el número de detenidos al máximo de capacidad de la dependencia en cuestión…".*

Así las cosas, se advierte que no se ha verificado controversia entre lo solicitado por la Defensoría Pública Oficial, asistiendo a los internos de la dependencia de

Fecha de firma: 11/05/2022
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIELA DORA ROCHA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#36148542#326505252#20220510221408114

Prefectura Naval de Posadas y el representante del Ministerio Público Fiscal de esta instancia.

Por ello, se conduce a un escenario de ausencia de contradictorio entre las partes que, tal como fuera sostenido por el suscripto en múltiples circunstancias -excarcelaciones, pedido fiscal de pena en juicio, arrestos domiciliarios, prescripción, etc.-, impide la convalidación del fallo impugnado (cfr. en lo pertinente y aplicable votos del suscripto en las causas de la Sala IV de la C.F.C.P.: CCC 6670/2013/TO1/CFC1, "ARECO, Emanuel Franco s/recurso de casación", Reg. n° 1012/14 del 28/05/14; CCC 24434/2013/TO1/1/CFC1, "SEBALLOS, Agustín Fabián s/ recurso de casación", Reg. n° 382/15 del 17/03/15; FMZ 95000647/2006/TO/CFC1, "DÍAZ, Ricardo Luis s/ recurso de casación", Reg. n° 610/15.4 del 13/4/2015; FCR 12009710/2013/TO1/CFC4, "RODRIGUEZ, Joel Antonio y otros s/recurso de casación", Reg. nro. 728/16 del 14/06/16; FTU 19200/2012/3/1/CFC1, "MOYA, Johana Cristina s/recurso de casación", Reg. nro. 834/17 del 29/06/17; CFP 12099/1998/TO1/20/CFC9 - CFC10, "De la Rúa Silvina s/ recurso de casación", Reg. nro. 1363/17 del 4/10/17;causa CFP 5698/2008/TO1/6/CFC7, "INSAURRALDE RESINA, Elías s/recurso de casación", Reg. nro. 372/18 del 20/04/18; causa FCB 22018557/2013/TO2/10/CFC3, "FERREYRA, Rodrigo s/recurso de casación", Reg. nro. 2464/19 del 4/12/19; FCB 13194/2017/TO1/13/1/1/CFC8, "CAPARROZ, Oscar Leandro s/ recurso de casación", Reg. 715/2020 del 3/6/2020; CFP 18051/2016/TO1/17/CFC42, "LLOCLA Hermosa, Geraldina s/recurso de casación", Reg. 716/20 del 03/06/2020; FPA 14488/2017/20/CA9- CFC2, "BINSAK, Eduardo Martin s/ recurso de

Fecha de firma: 11/05/2022
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIELA DORA ROCHA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#36148542#326505252#20220510221408114

casación”, Reg. 1250/20 del 31/07/2020; y CPE 308/2016/TO1/45/1/CFC15, “MENDOZA BETANCES, Werington de Jesús s/ recurso de casación”, Reg. n° 1855/20 del 23/09/2020, entre muchas otras).

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las particulares circunstancias del caso, adhiero a la solución propuesta en el voto del doctor Juan Carlos Gemignani. Sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 *in fine* del C.P.P.N.).

El señor **juez doctor Eduardo Rafael Riggi** dijo:

Teniendo en cuenta las particulares circunstancias del caso, hemos de compartir en lo sustancial las consideraciones efectuadas en el voto del distinguido colega que lidera el acuerdo, doctor Juan Carlos Gemignani y habremos de adherir a la solución que propone.

Tal es nuestro voto.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal,

RESUELVE:

HACER LUGAR el recurso de casación interpuesto por el Defensor Público Oficial, sin costas en la instancia y en consecuencia, **REVOCAR** el resolutorio puesto en crisis y su antecedente y **REMITIR** la presente al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, provincia de Misiones, **INSTANDO** al magistrado interviniente a que ponga en conocimiento de la misma a los magistrados que tengan a su cargo a los 3 detenidos que sólo cuentan con colchones en la dependencia de Prefectura Naval a efectos de que se arbitre, junto al Servicio Penitenciario Federal, los medios necesarios a fin de proceder a su traslado una vez verificado cupo libre en alguna Unidad penitenciaria o dependencia de las fuerzas de

Fecha de firma: 11/05/2022
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIELA DORA ROCHA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#36148542#326505252#20220510221408114

seguridad hábil para alojarlos (arts. 470, 530 y cc. C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N.), cúmplase con la remisión dispuesta, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fecha de firma: 11/05/2022
Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIELA DORA ROCHA, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#36148542#326505252#20220510221408114